**Res\_UAIP\_109/2020**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-**; San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que el solicitante subsanara la prevención realizada a su solicitud de información registrada en esta oficina con la referencia Sol\_UAIP\_040/2020, mediante resolución de las quince horas con cincuenta y dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte con referencia Res\_UAIP\_095/2020 y conforme a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el suscrito oficial de información RESUELVE:

1. Declárese inadmisible el trámite a solicitud de información Sol\_UAIP\_040/2020, por no haber subsanado la observación realizada por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, de conformidad al artículo 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
2. Notifíquese a la solicitante, la presente resolución, así como informar a la solicitante que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de ley

***Notifíquese.***

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web http://www.transparencia.gob.sv, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.

 Ricardo Alfonso Alas Hernández

Oficial de Información.